Naciones Unidas CRPD/C/ARM/Q/1/Add.1

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
5 de enero de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
17º período de sesiones
20 de marzo a 12 de abril de 2017
Tema 7 del programa provisional
Examen de los informes presentados por las partes en la Convención en virtud del artículo 35

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Armenia

Adición

Respuestas de Armenia a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 14 de diciembre de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.17-00071 (S) 010217 020217
1700071

Se ruega reciclar

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRPD/C/ARM/Q/1)

1. Armenia abordará la cuestión de la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando haya desarrollado plenamente legislación sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y se hayan aplicado las medidas pertinentes.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. Con el objeto de adecuar la legislación de la República de Armenia a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se aprobaron varios actos jurídicos dirigidos a proteger los derechos de las personas con discapacidad creando para ellas condiciones de igualdad y accesibilidad.

3. En particular, se elaboró el proyecto de ley de la República de Armenia de protección de los derechos de las personas con discapacidad e inclusión social de esas personas (en adelante, "el proyecto de ley"), que rige las relaciones jurídicas relativas a la definición de discapacidad, la rehabilitación social, médica y profesional de las personas con discapacidad, el establecimiento de un entorno accesible para las personas con discapacidad y las garantías sociales, jurídicas y económicas mínimas necesarias para su educación, sus actividades laborales y el mantenimiento de su salud, así como su participación en la vida pública en igualdad de condiciones con las demás personas. Las disposiciones del proyecto de ley y sus enfoques en el ámbito de la discapacidad se derivan de los principios fundamentales de la Convención. De ese modo se asientan los fundamentos jurídicos de la transición a un modelo social de definición de la discapacidad.

4. La Decisión Protocolo núm. 1 del Gobierno sobre la aprobación del documento conceptual relativo a la introducción del modelo de evaluación integral de la personalidad para definir la discapacidad sobre la base de los principios de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud y el calendario de medidas centradas en la aplicación del documento conceptual aprobado el 9 de enero de 2014 prevén que se revisen las normas para la definición de discapacidad y que se adopte un nuevo modelo basado en una evaluación integral de las necesidades y capacidades de la persona. Los mecanismos de determinación de la discapacidad irán dirigidos a promover las posibilidades de rehabilitación y las actividades de empleo de la persona ofreciendo servicios sociales consonantes con la capacidad y las necesidades de la persona y velando por su plena participación y actuación en la sociedad y por su inclusión social. Está previsto que en 2017 comience la aplicación experimental del nuevo modelo respecto de las personas que han solicitado por primera vez un examen médico y social. El programa de rehabilitación individual de una persona con discapacidad ocupará un lugar destacado en este proceso, con arreglo al cual se procederá a la rehabilitación médica, social y profesional de la persona.

5. Con el objeto de armonizar con eficacia las medidas centradas en la rehabilitación de las personas con discapacidad mediante el fortalecimiento de la cooperación intersectorial y una mejor selección de los destinatarios de los servicios facilitados a estas personas, el 24 de diciembre de 2015 se adoptó la Decisión núm. 535-N del Gobierno, relativa a la aprobación del procedimiento de preparación y aplicación de programas de rehabilitación individual para personas con discapacidad.

6. Con el objeto de garantizar la publicidad y la transparencia del examen médico y social, así como de hacer más objetivas las decisiones adoptadas a raíz de él y conseguir

que inspire más confianza, en las decisiones del Gobierno de la República de Armenia se establecieron los procedimientos de participación de los representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) que se dedicaban a las personas con discapacidad, así como los correspondientes a la participación a título de representantes de los médicos encargados u otros especialistas médicos seleccionados por quienes se sometían a un examen especializado llevado a cabo por comisiones de examen médico y social.

7. La Ley de la República de Armenia por la que se complementa y modifica la Ley de Educación General, aprobada el 1 de diciembre de 2014, prevé la transición a un modelo común de educación inclusiva en el marco del sistema de educación general. De conformidad con las disposiciones de la Ley, el sistema de educación inclusiva se incorporará en todas las escuelas de educación general de la República de Armenia, y para 2025 se reorganizarán las escuelas especiales en forma de centros de asistencia pedagógica y psicológica.

8. También se ha elaborado el proyecto de ley de la República de Armenia de enmienda a la Ley de Asistencia Psiquiátrica. En él se regulaban detalladamente las relaciones correspondientes a las personas con trastornos mentales.

9. El proyecto de ley prevé mecanismos para mejorar el mantenimiento de la salud mental de la población y proteger los derechos de las personas con trastornos mentales y aclara la regulación jurídica de los procesos de prestación de asistencia psiquiátrica. En particular, en él se consagran los derechos de las personas con trastornos mentales, independientemente de su ubicación física, se establece el procedimiento de examen psiquiátrico forense fijando determinados plazos para su realización, se dispone que los exámenes psiquiátricos forenses estén a cargo de una comisión, se establecen determinados plazos para que el especialista médico emita obligatoriamente una opinión sobre el estado de salud de las personas a las que se dispensa tratamiento no voluntario, así como coercitivo, con el objeto de garantizar su protección jurídica y se prevén mecanismos de protección de la información relativa a toda persona con un trastorno mental que se dirige a un psiquiatra clínico o un centro psiquiátrico en lo que respecta a su estado de salud, en la medida en que la información derivada del examen, el diagnóstico o el tratamiento constituye secreto médico.

10. Cabe señalar que las principales cuestiones relativas a las personas con trastornos mentales figuran también en la lista de medidas orientadas a la aplicación de la Estrategia 2014-2019 para el Mantenimiento y la Mejora de la Salud Mental en la República de Armenia, aprobada en el marco de la Decisión Protocolo del Gobierno de 17 de abril de 2014.

11. Se preparó y se presentó al Gobierno de la República de Armenia el proyecto de decisión protocolo del Gobierno sobre la aprobación del programa integrado 2017-2021 para la inclusión social de las personas con discapacidad y la lista de medidas para garantizar la aplicación del programa, que expone la estrategia para los próximos cinco años en el ámbito de la discapacidad, presenta el conjunto central de orientaciones, indicadores para la obtención de metas y medidas dirigidas a la inclusión social de las personas con discapacidad y establece plazos claros para su aplicación. Además, en el marco del programa integrado figuran, además de medidas de adaptación del entorno y otras orientadas a la igualdad y a la exclusión de la discriminación, varias medidas claras encaminadas a adaptar la legislación nacional a los requisitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la elaboración de disposiciones orientadas a la inclusión social de las personas con discapacidad y su incorporación en los programas de desarrollo de todos los ámbitos, con el correspondiente plazo de aplicación establecido para 2021.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

12. El proyecto de ley de la República de Armenia de protección de los derechos de las personas con discapacidad e inclusión social de esas personas se examinó y aprobó en la sesión celebrada por el Gobierno el 3 de noviembre de 2016 y, conforme a lo prescrito, se presentó a la Asamblea Nacional de la República el 11 de noviembre de 2016.

13. Entre otros reglamentos, en el capítulo 7 del proyecto de ley se establecen orientaciones para asegurar condiciones de acceso e igualdad de oportunidades con fines de protección de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, por lo general de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Se trata de lo siguiente:

1) Accesibilidad y disponibilidad;

2) Asistencia médica y otros servicios;

3) Educación;

4) Empleo;

5) Protección social y otros intereses sociales;

6) Libertad en la vida personal y familiar;

7) Cultura;

8) Oportunidades de ocio y deporte.

14. En relación con cada tipo de orientación se indicaron disposiciones dirigidas a la inclusión social. Además, estas normas ofrecen a la vez un marco jurídico y medidas prácticas, con inclusión de requisitos, normas y estándares, prescripciones en materia de diseño universal y criterios para garantizar la accesibilidad del entorno físico, y permiten elaborar requisitos, normas y estándares para garantizar el acceso a la información y la comunicación dando cabida a las organizaciones dedicadas a cuestiones fundamentales relativas a las personas con discapacidad.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

15. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República de Armenia colabora estrechamente con ONG que se encargan de cuestiones atinentes a las personas con discapacidad. En la fase de elaboración de la legislación y las estrategias en la esfera de la discapacidad, es obligatorio o bien presentar los correspondientes proyectos para recabar la opinión de las ONG que se encargan de estas cuestiones o bien asegurarse de que representantes de estas organizaciones tomen parte en las actividades desde la misma fase de elaboración.

16. Representantes de órganos de la administración estatal y de ONG que se ocupan de cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad forman parte en condiciones de igualdad, en ejercicio del derecho a participar, de la Comisión Nacional de las Personas con Discapacidad, establecida en virtud de la Decisión del Gobierno núm. 98-N, de 25 de febrero de 2008. Con arreglo a esta Decisión, una de las funciones de la Comisión consiste en examinar los proyectos de reglamentos por los que se rigen las relaciones encaminadas a garantizar la igualdad de derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y emitir una opinión al respecto.

17. Los proyectos de instrumentos jurídicos, estrategias y programas anuales en el ámbito de la discapacidad y los problemas que encuentran las personas con discapacidad son objeto de debate en las sesiones celebradas por la Comisión. Se adoptan decisiones, se determinan las responsabilidades en la materia y se presentan recomendaciones a raíz de debates interactivos. Los medios de comunicación informan de las sesiones.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

18. El proyecto de decisión protocolo del Gobierno sobre la aprobación del programa integrado 2017-2021 para la inclusión social de las personas con discapacidad y la lista de medidas para garantizar la aplicación del programa prevé la organización de programas, medidas y servicios dirigidos a la inclusión social de las personas con discapacidad, así como cursos, sesiones de formación y conferencias sobre las principales cuestiones que afectan a estas personas y las reformas cuya celebración está prevista en el período 2017-2021, con el objeto de sensibilizar al personal que se ocupa de las personas con discapacidad con respecto a los derechos consagrados en la Convención, la política aplicada en este ámbito y las principales cuestiones que afectan a estas personas.

B. Derechos específicos

Igualdad y no discriminación (art. 5)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

19. La Ley de Garantía de la Igualdad de Derechos y Oportunidades para la Mujer y el Hombre en la República de Armenia tiene por objeto garantizar la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública, ofrecer a las mujeres y los hombres protección frente a la discriminación por razón de género, contribuir a la formación de la sociedad civil y establecer relaciones democráticas en la sociedad.

20. La Ley no separa a las personas con discapacidad de otros grupos sociales, pero en su artículo 6 se prohíbe toda manifestación de discriminación directa o indirecta por razón de género en cualquier esfera de la vida pública.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

21. Todavía no se ha aprobado en Armenia una ley específica dirigida a eliminar la discriminación por motivos de discapacidad. No obstante, tanto en la Constitución de la República de Armenia como en el proyecto de ley de protección de los derechos de las personas con discapacidad e inclusión social de esas personas, aprobado en la sesión celebrada por el Gobierno el 3 de noviembre del año en curso, figuran disposiciones por las que se rechaza la discriminación. En el punto 20 del artículo 3 del proyecto de ley aparece la siguiente definición del concepto de discriminación: “se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad (incluida la oposición a realizar ajustes razonables) cuyo objetivo o resultado es dispensar un tratamiento menos favorable en los ámbitos político, económico, social, cultural o de otro tipo o prohibir o negar el reconocimiento o el ejercicio en las mismas condiciones que el resto de la población de todo derecho previsto por ley, excepto en caso de que esa distinción, exclusión o restricción esté justificada objetivamente por la persecución de un fin legítimo y los medios aplicados al respecto sean proporcionales, adecuados y necesarios”.

22. Conforme al punto 2 del artículo 30 del proyecto de ley, “el Estado garantizará la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y contribuirá a su plena realización al margen de toda discriminación por motivos de discapacidad y en cumplimiento de los principios y normas del derecho internacional”.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

23. El Plan de Acción Estratégico para Luchar Contra la Violencia Basada en el Género 2011-2015 no preveía medidas concretas para proteger a las mujeres y las niñas con discapacidad frente a la violencia por razón de género. Sin embargo, esas medidas se tendrán en cuenta en el próximo Plan de Acción Estratégico, que ya ha empezado a prepararse.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

24. El Programa Estratégico para la Política de Género 2011-2015, aprobado en virtud de la Decisión Protocolo núm. 19 del Gobierno, de 20 de mayo de 2011, preveía varias medidas encaminadas a luchar contra la discriminación por motivos de género. Con dicho fin se examinaron en particular casos de discriminación por motivos de género en el mercado de trabajo, se realizó una evaluación de la situación de las mujeres y los hombres en los ámbitos social y económico desde la óptica del género y se determinaron las diferencias entre la condición de uno y otro grupo. En el Programa Estratégico para la Política de Género 2017-2021, que ya ha empezado a prepararse, se tendrán en cuenta nuevas medidas dirigidas a superar la desigualdad por motivos de género y disminuir las manifestaciones de discriminación basada en el género, incluidas las dirigidas contra personas con discapacidad.

25. Varias medidas en las esferas de la educación y la administración territorial previstas en la mencionada Estrategia para 2011-2015 obedecían a los problemas que encontraban las personas con discapacidad en el ámbito del género. Se trata de medidas como, por ejemplo, determinar las distintas necesidades de las mujeres y los hombres, velar por la igualdad de condiciones y organizar una educación inclusiva en el proceso de establecimiento de existencias de reserva estatales y durante la asignación de asistencia humanitaria con posterioridad a un desastre.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

26. En los últimos años la política en el ámbito de la protección de los derechos de los niños ha ido dirigida a garantizar el derecho de todo menor a vivir en una familia en virtud de la desinstitucionalización de los establecimientos que ofrecen cuidados y protección a los niños, la prevención del acceso de los niños a estos establecimientos y la implantación de una red de servicios de cuidado alternativo, en particular con el objeto de mejorar la calidad y la transparencia de los servicios de intervención temprana, rehabilitación, protección social y educación básica dirigidos a niños con discapacidad, incluidos los necesitados de cuidados intensivos, a fin de evitar su reclusión en el hogar. La ONG Fundación Unida Benéfica Arabkir a favor de la Infancia organiza, en ejercicio de las facultades delegadas en ella (gracias a 18 empleados del jardín de infancia inclusivo núm. 92 del distrito administrativo de Malatia-Sebastia, en Ereván), intervenciones a favor de los niños cuya situación vital es compleja, entre ellos menores de 6 años con trastornos intelectuales y físicos graves, como actividades con fines de desarrollo de su autonomía y de sus aptitudes de comunicación, su integración y la mejora de su calidad de vida, así como la atenuación de los problemas sociales y psicológicos de las familias de esos niños. Los beneficiarios del centro de atención ambulatoria fundado por la organización son 24 niños que padecen trastornos intelectuales y físicos graves. La medida se aplica mediante cofinanciación aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República de Armenia.

27. Las actividades de la organización estatal no comercial Centro de Asistencia Infantil y Familiar, fundada en virtud de la Decisión del Gobierno núm. 831-N, de 11 de agosto de 2016, tienen como fin impedir que las familias con niños abarcados en el ámbito de actuación de la organización se encuentren en situaciones vitales difíciles o sacarlas de ese tipo de situaciones mediante la prestación de servicios socio-psicológicos, socio-pedagógicos y socio-jurídicos a fin de implantar otras medidas encaminadas a prestar servicios de asistencia social y psicológica, de consulta jurídica, de enseñanza y crianza, de orientación profesional y de inclusión social para los niños de 3 a 18 años de edad que se encuentran en una situación vital difícil ofreciéndoles terapia ordinaria y ocupacional (terapia en el marco de cursos impartidos en establecimientos penales) haciendo uso del arte.

28. El documento conceptual sobre la mejora del procedimiento de colocación en hogares de acogida de niños cuya situación vital es difícil, en el que también se definen los tipos de hogares de acogida (especializados, para situaciones críticas, vacacionales y generales), quedó aprobado mediante la Decisión Protocolo adoptada por el Gobierno en la sesión celebrada el 10 de marzo de 2016 y tiene por objeto imprimir mayor eficacia al proceso de implantación de los hogares de acogida, así como organizar el cuidado de los niños con discapacidad en las familias de acogida.

29. Desde 2017 la ONG "Prkutyun" (Rescate), cofinanciada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República de Armenia, presta servicios sociales y de rehabilitación a los adolescentes y jóvenes con discapacidad intelectual, con lo cual promueve la organización de su rutina diaria y el desarrollo de su capacidad mental, así como su autosuficiencia. Asisten al centro de 48 a 50 adolescentes y jóvenes con deficiencias intelectuales que proceden de diversas comunidades de Ereván.

30. Desde 2016 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República de Armenia también cofinancia la ONG "Vida plena" a fin de facilitar en un centro ambulatorio asistencia social y psicológica a niños y jóvenes con discapacidad de las regiones de Stepanavan y Tashir, en la provincia de Lori. El centro presta servicios a más de 160 beneficiarios de las localidades de Stepanavan y Tashir y aldeas adyacentes, de los cuales una media anual de 60 asiste de forma permanente a clubs que forman parte del centro. Las actividades organizadas en el centro tienen como fin garantizar el derecho de los niños y los jóvenes con discapacidad a vivir en la comunidad, transmitir conocimientos consonantes con su capacidad, impartirles capacidades vitales independientes y autónomas y ayudarles a plasmar, en la medida de lo posible, sus capacidades, aptitudes y posibilidades.

31. Mediante los mencionados servicios se impide que los niños con discapacidad se queden confinados en casa y se promueve con firmeza el desarrollo de sus aptitudes, la mejora de la calidad de los servicios de enseñanza básica y su integración, en la medida de lo posible, en la vida social.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de la lista de cuestiones

32. Al amparo del sistema del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República de Armenia funcionan 24 horas al día 6 centros de atención infantil para la protección social de la población (orfanatos), 3 de carácter general y otros 3 de carácter especial (especializados).

33. Los centros especiales están pensados para dispensar cuidados 24 horas al día a niños cuya capacidad está muy limitada al padecer trastornos orgánicos y funcionales del sistema nervioso central o deficiencias físicas e intelectuales congénitas o adquiridas.

34. Aunque sigue disminuyendo el número de niños que reciben cuidados en centros generales de protección social de la población, en los centros especializados este número, por lo general, no disminuye, pues es frecuente que los centros médicos les remitan constantemente recién nacidos con problemas de salud, además de que resulta casi imposible que los niños con discapacidad vuelvan con su familia biológica o sean adoptados o colocados en una familia de acogida. Los tres últimos años se ha remitido de maternidades a orfanatos a 181 niños, 97 de ellos con problemas de salud.

35. Para promover el proceso de garantizar a todo niño el derecho a vivir en una familia ofreciendo servicios de cuidado alternativo para los niños con discapacidad y de desinstitucionalización en los orfanatos especializados e impidiendo el acceso a estos centros, es necesario crear centros nuevos, reforzar el sistema para ofrecer servicios alternativos tendentes al desarrollo armonioso de niños con discapacidad que vivan con su familia biológica y tengan una situación vital difícil y prestar servicios multidisciplinarios de calidad a los niños y sus familias en aras del fortalecimiento de la capacidad de los niños, el desarrollo de sus aptitudes y su plena participación e integración en la vida comunitaria. A ese respecto está previsto reorganizar los centros de atención infantil del sistema que funcionan 24 horas al día (orfanatos e internados) en forma de centros sociales que presten servicios multifuncionales a los niños con discapacidad y sus familias, lo cual ofrecerá la oportunidad de impedir que los niños accedan a los centros de atención que funcionan 24 horas al día.

36. En vista de la importancia que concede a lo señalado, el Gobierno de la República de Armenia aprobó en virtud de la Decisión Protocolo núm. 18, adoptada en la sesión del 12 de mayo de 2016, el documento conceptual sobre el desarrollo del sistema de servicios de cuidado alternativo para los niños de la República de Armenia que se encuentran en situaciones vitales difíciles, en el cual se definen los principios y orientaciones esenciales para el desarrollo del sistema de servicios de cuidado alternativo dirigidos a esos niños y se expone la necesidad de crear nuevos tipos de servicios. La organización estatal no comercial Internado núm. 2 de Ereván para el cuidado y la protección de los niños se ha convertido en la organización estatal no comercial Centro de Asistencia Infantil y Familiar en virtud de la Decisión del Gobierno núm. 831-N, de 11 de agosto de 2016.

37. Al amparo del sistema del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República de Armenia, el Centro de Asistencia Infantil “Zatik” de Ereván, una serie de centros de atención social, el Centro de Asistencia Infantil y Familiar, cuatro centros de la ONG “Puente de Esperanza” ubicados en las localidades de Dilijan, Ijevan, Berd y Noyemberyan y cofinanciados con cargo al presupuesto del Estado, el jardín de infancia inclusivo núm. 92 del distrito administrativo de Malatia-Sebastia, en Ereván, y otros centros de atención ambulatoria establecidos por otras organizaciones internacionales o no gubernamentales en el marco de su cooperación con el Ministerio prestan servicios a niños con necesidades especiales, discapacidad, problemas sociales, psicológicos y de otro tipo y, en particular, organizan en fases tempranas intervenciones a favor de niños que se encuentran en situaciones vitales difíciles, entre ellos niños que padecen trastornos intelectuales y físicos graves, como actividades orientadas al desarrollo de su autonomía y de sus aptitudes de comunicación, la integración y la mejora de su calidad de vida y la atenuación de los problemas sociales y psicológicos de las familias de esos niños.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

38. (Véase el párrafo 25.)

Accesibilidad (art. 9)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

39. El requisito de ofrecer a las personas con discapacidad acceso al entorno físico, el transporte y la información aparece consagrado en el capítulo 5 de la Ley de Protección Social de las Personas con Discapacidad en la República de Armenia.

40. En el artículo 16 de la Ley del Desarrollo Urbano en la República de Armenia se definen las normas por las que se garantizan la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad. Es obligatorio incorporar otras normas en documentos técnicos y reglamentarios sobre desarrollo urbano que servirán de base a la solución de asuntos derivados del examen por expertos en la materia, la supervisión de las actividades de desarrollo urbano y otras cuestiones susceptibles de controversia. Las mencionadas disposiciones que se incorporan en los documentos técnicos y reglamentarios son de cumplimiento obligatorio para las entidades encargadas de las actividades de desarrollo urbano.

41. Para garantizar la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad y otras normas exigidas, se ha elaborado y puesto en funcionamiento el documento titulado Especificaciones en materia de construcción IV de la República de Armenia, de 11 de julio de 2006 (MSN 3.02-05-2003), en el que figuran normas de construcción orientadas a garantizar a estas personas el acceso a edificios y locales.

42. Se efectúan inspecciones en todas las oficinas de gobernadores regionales de la República de Armenia y, cuando procede, en varias comunidades urbanas de las provincias.

43. En Ereván y en algunas provincias de la República de Armenia se llevan a cabo varias actividades dirigidas a garantizar la accesibilidad del entorno urbano (físico).

44. Se están construyendo rampas y se están instalando en las aceras y rampas sistemas de alerta para las personas con discapacidad visual.

45. A efectos de garantizar la accesibilidad del transporte y el tráfico vial, el municipio de Ereván adapta cada año entre 5 y 10 autobuses. En los aparcamientos de pago de Ereván se reservan plazas de aparcamiento gratuitas para las personas con discapacidad motora.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

46. Dentro del servicio de urgencia está en funcionamiento en asentamientos urbanos y rurales de todo el país un paquete informático pertinente, “adp11sos”. Quienes se descargan este programa en su teléfono, incluidas las personas con discapacidad, pueden recibir todo mensaje de alerta que se anuncie en relación con situaciones de emergencia.

47. Entretanto, el proyecto de decisión protocolo del Gobierno de la República de Armenia sobre la aprobación del programa integrado 2017-2021 para la inclusión social de las personas con discapacidad y la lista de medidas para garantizar la aplicación del programa prevé medidas dirigidas a proteger a la población en general y a dispensar protección civil a las personas con discapacidad, entre ellas la incorporación de señales especiales en el sistema del país de alerta de situaciones de emergencia para las personas con deficiencias auditivas y visuales, cursos dirigidos a sensibilizar a las personas con discapacidad, planificación para garantizar la protección y un mayor grado de seguridad.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones

48. En el punto 70 de la Decisión núm. 303-N del Gobierno, de 27 de febrero de 2014, sobre la aprobación del plan de acción dimanante de la Estrategia Nacional para la Protección de los Derechos Humanos se aclaran los motivos por los que cabe declarar que una persona con deficiencias mentales o intelectuales carece de capacidad jurídica activa y se presentan criterios diferenciados para determinar la falta de capacidad jurídica activa. También se tendrán en cuenta las recomendaciones en la materia formuladas por el Comité en el ámbito de la aplicación del punto mencionado.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones

49. En el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil de la República de Armenia, titulado "Idioma de las actuaciones", figuran las normas correspondientes estrictamente a la selección del idioma (armenio o, en caso de no entenderse la lengua armenia, la posibilidad de elegir otro idioma que se traduzca mediante los servicios de un intérprete), pero no se indican normas en caso de que una de las partes que ha entablado una acción jurídica tenga un trastorno funcional auditivo o del habla.

50. El Ministerio de Justicia de la República de Armenia ha elaborado el nuevo proyecto de Código de Procedimiento Civil, con el que se pretende complementar el artículo citado y ofrecer a las personas con necesidades especiales mayores posibilidades de participar en las actuaciones. El proyecto es actualmente objeto de debate. En particular, en el punto 5 de su artículo 13 se indica que "se garantizará a las personas con necesidades especiales, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la posibilidad de tomar conocimiento de los materiales del caso, ejercer otros derechos previstos en el Código y asumir obligaciones, todo ello mediante los servicios de un intérprete que se exprese en lengua de señas".

51. En el punto 6 del artículo 13 del proyecto se establecen del siguiente modo los derechos de las personas con deficiencias visuales que participen en las actuaciones: "Se garantizará a los invidentes y a las personas con visibilidad reducida acceso a los actos judiciales por los medios de que se disponga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo".

Acceso a la justicia (art. 13)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones

52. Cuando se adopten decisiones relativas a las personas con discapacidad, especialmente las que padecen discapacidad mental e intelectual, debe reconocerse legalmente la necesidad de medidas de asistencia.

53. Según el Código Civil de la República de Armenia, puede declararse que una persona carece de capacidad jurídica activa cuando un trastorno mental le impida tomar conciencia de la importancia de sus actos ni controlarlos. En el ámbito de esta disposición legislativa, la expresión "trastorno mental" consta de dolencias mentales e intelectuales, entre ellas discapacidades de ese orden.

54. El nuevo Código de Procedimiento Civil de la República de Armenia regula exhaustivamente los derechos de los ciudadanos respecto de los cuales se ha declarado la ausencia de capacidad jurídica activa. El proyecto contempla con más detenimiento la posibilidad de devolver la anterior condición de persona con capacidad jurídica activa a un ciudadano declarado antes desprovisto de tal condición. En particular, en la parte 1 del artículo 221 del Código, titulado "Declaración de la capacidad jurídica activa de un

ciudadano declarado antes desprovisto de ella y levantamiento de la consiguiente restricción impuesta al respecto", se prevé lo siguiente:

"En los casos previstos en el Código Civil de la República de Armenia, el tribunal, a instancias del tutor, un familiar, la administración del centro psiquiátrico o el propio ciudadano que haya sido declarado desprovisto de la capacidad jurídica activa, emitirá sobre la base de un examen psiquiátrico forense una decisión de carácter civil a efectos de declarar que el ciudadano tiene capacidad jurídica activa. Sobre la base del acto judicial final del tribunal, se levantará la tutela impuesta al ciudadano."

55. Por lo que se refiere a la experiencia internacional, es importante mencionar la Recomendación núm. R(99)4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los principios referentes a la protección jurídica de los mayores incapacitados, adoptada en la 660ª reunión, del 23 de febrero de 1999. En el principio 13 de la Recomendación, sobre el "Derecho a ser oído personalmente", se prescribe lo siguiente: "La persona afectada debería tener derecho a ser oído personalmente en el marco de cualquier proceso que pueda tener incidencia en su capacidad jurídica". De ello cabe deducir que el Código se redactó a la luz de la experiencia internacional aplicable en el ámbito de los derechos humanos. Así pues, también se han tenido presentes los problemas de las personas declaradas desprovistas de capacidad jurídica activa.

56. Con la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Civil se ampliará la lista de medidas dirigidas a promover el derecho de toda persona con discapacidad a un juicio imparcial y su pleno acceso y en condiciones de igualdad a la justicia.

57. En el artículo 21 del proyecto de ley de la República de Armenia de enmienda a la Ley de Asistencia Psiquiátrica se definen los tipos de examen psiquiátrico forense y sus peculiaridades y se establecen con claridad los plazos dentro de los cuales debe emitirse la opinión basada en el examen psiquiátrico forense y la opinión especializada a la vez que se respeta el derecho de la persona a un juicio imparcial.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

58. En el punto 6 de la parte 1 del artículo 27 de la Constitución de la República de Armenia se afirma que toda persona tendrá derecho a la libertad personal. No podrá privarse a nadie de la libertad personal excepto en casos determinados y de conformidad con el procedimiento establecido a fin de impedir la propagación de enfermedades infecciosas que supongan un peligro público y neutralizar el peligro planteado por personas con trastornos mentales, alcohólicos o drogadictos. Con ánimo de prevenir el peligro planteado por personas con trastornos mentales, el proyecto de ley de la República de Armenia de enmienda a la Ley de Asistencia Psiquiátrica prevé la hospitalización involuntaria o el tratamiento obligatorio con arreglo al procedimiento civil.

59. Además de todo lo mencionado, el proyecto también prescribe el tratamiento y la supervisión obligatorios (conforme al procedimiento penal). Los dos procedimientos mencionados solo se aplican en cumplimiento de una decisión adoptada por el tribunal.

60. El proyecto establece con claridad los criterios para determinar la hospitalización involuntaria y, de forma más precisa, regula el correspondiente procedimiento determinando el alcance de la asistencia psiquiátrica y los servicios médicos prestados a la persona que padece un trastorno mental antes de que el tribunal adopte una decisión. En particular, en caso de hospitalización involuntaria o tratamiento obligatorio, en un plazo de 72 horas desde el comienzo de la hospitalización:

1) La comisión psiquiátrica examinará obligatoriamente a la persona que padezca el trastorno mental;

2) En caso de que la opinión de la comisión psiquiátrica corrobore la justificación profesional de la hospitalización involuntaria, el órgano ejecutivo de la organización psiquiátrica solicitará al tribunal, en caso de que la persona que padezca el trastorno mental no acepte por escrito el tratamiento psiquiátrico y los servicios médicos, que se ingrese a la persona y se la someta a tratamiento involuntario conforme a lo prescrito por el Código de Procedimiento Civil de la República de Armenia.

61. El proyecto establece que, antes de que entre en vigor la sentencia civil sobre la imposición de tratamiento mediante hospitalización involuntaria, la persona que padezca un trastorno mental y no haya dado su consentimiento solo recibirá servicios y asistencia psiquiátrica inmediatos y de emergencia dentro de la organización psiquiátrica.

62. El psiquiatra que dispense tratamiento involuntario al paciente ingresado presentará por escrito a la comisión psiquiátrica de la organización especializada con una periodicidad mínima de un mes una opinión especializada sobre la condición en que se encuentra la persona aquejada del trastorno mental con el objeto de determinar si se le va a seguir dispensando tratamiento involuntario o este se va a suspender. En un plazo de 5 días laborables contados desde la recepción de la opinión especializada, la comisión psiquiátrica la examinará y emitirá una opinión sobre la continuación o la suspensión del tratamiento involuntario. La duración del tratamiento involuntario no podrá superar los 6 meses. Cuando al cabo de 6 meses no hayan desaparecido los motivos por los que se prescribió a la persona que padece el trastorno mental el tratamiento involuntario de conformidad con el artículo 1, por lo menos 15 días laborables antes de que venza este plazo de 6 meses el órgano ejecutivo de la organización psiquiátrica dirigirá al tribunal una solicitud de prorrogar el plazo de tratamiento involuntario. Estos requisitos serán también aplicables a los casos de ulterior prórroga del período de tratamiento involuntario (artículo 20).

63. También se han definido con claridad el plazo y el procedimiento para la aplicación del régimen de tratamiento y supervisión obligatorios. En particular, se ha establecido que, a efectos de la supervisión y el tratamiento obligatorios en la organización psiquiátrica de una persona ingresada que padece un trastorno mental, el psiquiatra establecerá la frecuencia de las visitas a la persona en no menos de una al mes, sobre la base de la condición en que se encuentre el paciente. El psiquiatra encargado de la supervisión o el tratamiento obligatorios en régimen ambulatorio de un paciente presentará por escrito, con una periodicidad mínima de seis meses, una opinión especializada sobre la condición en que se encuentra la persona que padece el trastorno mental a la comisión psiquiátrica de la organización especializada con el objeto de determinar si se mantiene o se altera el régimen de medidas médicas coercitivas impuesto a la persona. En caso de que la comisión psiquiátrica emita la opinión de alterar o suspender las medidas médicas coercitivas, el órgano ejecutivo de la organización psiquiátrica en cuestión presentará al tribunal en un plazo de diez días laborables, adjuntando la opinión de la comisión psiquiátrica, una petición de alterar o suspender dicho régimen.

64. En caso de alterar o suspender las medidas coercitivas, el órgano ejecutivo de la organización psiquiátrica de que se trate notificará por escrito de ello en un plazo de dos días a la división territorial de la policía adscrita al Gobierno de la República de Armenia que opere en el lugar de residencia de la persona en cuestión (artículo 22).

65. En el proyecto se establecen los derechos de las personas que padecen trastornos mentales (artículo 5), mientras que en su anexo se exponen los procedimientos para que estas personas ejerzan sus derechos cuando reciben tratamiento y servicios médicos en la organización psiquiátrica.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

66. El procedimiento mencionado en este punto se rige por la Orden núm. 2636-A del Ministerio de Salud de la República de Armenia, de 23 de agosto de 2016, de derogación de la Orden núm. 691-A del Ministerio de Salud, de 3 de mayo de 2010, y aprobación del procedimiento de aplicación de medidas de inmovilización física, medidas de aislamiento y métodos de apaciguamiento de las personas que padecen trastornos mentales en las organizaciones donde se les imparten tratamiento y servicios médicos.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 de la lista de cuestiones

67. En diciembre de 2014 se aprobó la Ley de la República de Armenia sobre la trata de personas y la identificación de las víctimas de explotación y la correspondiente asistencia, a raíz de lo cual pasaron a aplicarse varios conceptos nuevos, como el de "víctima de categoría especial", que se refiere a los niños y las personas que padecen un trastorno mental. La legislación garantiza protección a estas personas y establece los correspondientes mecanismos de aplicación mediante medidas de asistencia y protección.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

68. El Gobierno de la República de Armenia concede importancia a la prestación en centros de atención diurna de cuidados y servicios sociales alternativos a grupos socialmente vulnerables, entre ellos personas con discapacidad, con lo cual promueve su inclusión social y se ocupa de la cuestión del empleo de sus familiares, así como del alivio de la carga social soportada por las familias.

69. Año tras año el Gobierno de la República de Armenia amplía el marco de asistencia de las actividades de esos centros. Las ONG "Prkutyun" (Rescate), "Puente de Esperanza", "Vida plena" y "Misión Armenia" reciben asistencia estatal, y a partir de 2017 se prestará asistencia estatal al centro de rehabilitación social "Mi manera" a fin de prestar servicios sociales y de rehabilitación a personas con discapacidad en centros de atención diurna, al igual que otros servicios encaminados a promover la inclusión social.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

70. No puede facilitarse información respecto de las personas con discapacidad que padecen deficiencias mentales y psiquiátricas y se han trasladado de establecimientos médicos a centros de servicios comunitarios especializados a fin de que reciban servicios de este tipo. Sin embargo, cabe señalar que en la República están en funcionamiento organizaciones estatales y no estatales en las que estas personas reciben atención en horario diurno o 24 horas al día y son objeto de rehabilitación y servicios de otro tipo. En particular, 450 personas que padecen deficiencias mentales y psiquiátricas reciben tratamiento en el centro residencial de atención psiconeurológica de Vardenis. Se dispensa tratamiento a 8 personas en el centro de atención de la salud mental de Spitak, a 120 personas en el centro de atención "Dzorak", pensado para personas con problemas psiquiátricos, y a 14 personas en el centro de atención en grupo "Amigos del Hogar Acogedor". Se prestan a 30 personas servicios sufragados con cargo al presupuesto estatal en el centro de atención diurna adscrito al centro residencial de atención psiconeurológica

de Vardenis, y se prestan servicios en régimen de cofinanciación a 50 personas en el centro de atención diurna de la ONG "Prkutyun", pensado para personas con discapacidad mental.

71. En las organizaciones mencionadas las personas con problemas psiquiátricos y mentales reciben alimentos, asistencia médica primaria y servicios médicos, ayuda social y psicológica, asesoramiento jurídico y servicios de aparatos de prótesis y ortopedia, de rehabilitación y de otro tipo, además de organizarse actividades de ocio y terapia ocupacional.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

72. En el punto 5 del artículo 7 de la Ley de la República de Armenia de Libertad de Información se establece que "la información se publicará de manera accesible al público, al igual que en el sitio web del tenedor de la información, de estar disponible", mientras que en el artículo 12 se establece que "en relación con la garantía de la libertad de información, el tenedor de esta estará obligado a garantizar, conforme a la ley, el acceso a la información y su publicidad".

73. En el artículo 2 de la Ley de Idiomas de la República de Armenia se establece que "la enseñanza y la crianza de los sordos en la República de Armenia tendrán lugar en la lengua de señas armenia".

74. En el artículo 33 del proyecto de ley de la República de Armenia de protección de los derechos de las personas con discapacidad e inclusión social de esas personas figuran varias disposiciones orientadas a garantizar el acceso a la información.

75. Punto 2: "El Estado considerará la lengua de señas como medio de comunicación e instrumento para impartir enseñanza y prestar servicios de traducción. La Compañía Pública de Radio y Televisión y las compañías privadas de televisión que funcionen en la República de Armenia y emitan por televisión programas para niños y/o de noticias estarán obligadas a asegurar en sus programas el acceso de las personas con discapacidad que padezcan un trastorno auditivo a la posible información y a emitir dentro del tiempo de emisión televisiva diaria por lo menos un programa para niños y un programa de noticias con interpretación a la lengua de señas o con subtítulos en armenio".

76. Punto 3: "En el caso de las personas con discapacidad que padezcan un trastorno auditivo, incluidas las que hayan perdido vista en edades avanzadas, el Estado les garantizará la enseñanza del sistema Braille y la enseñanza basada en este (cuando proceda mediante instrucción complementaria) y velará por que se emplee letra de gran tamaño".

Respeto de la privacidad (art. 22)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

77. Un capítulo entero (el 4) del proyecto de ley de la República de Armenia de enmienda a la Ley de Asistencia Psiquiátrica está dedicado a la transferencia de información sobre las personas que padecen trastornos mentales, así como a los requisitos y objetivos correspondientes al mantenimiento de una base de datos sobre ellas. En particular, por lo que se refiere a las personas aquejadas de un trastorno mental que acuden a un psiquiatra o una institución psiquiátrica, y en vista de la importancia de mantener, en calidad de secreto médico, el carácter confidencial de los datos resultantes del examen, el diagnóstico y el tratamiento de la afección de la persona, en el proyecto se exponen, entre otras cosas, las disposiciones correspondientes a la protección de los datos que constituyen secreto médico, los requisitos que han de cumplirse para que estos puedan comunicarse a otras personas, los objetivos que se persiguen manteniendo las bases de datos, el contenido

de estas y el plazo durante el que debe guardarse esta información en la base de datos, todo ello en consonancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la República de Armenia.

78. Se dispone que quienes procesen datos que constituyan secreto médico estarán obligados a mantener tal condición cuando los datos se hayan revelado mientras esas personas prestaban servicios o ejercían sus funciones oficiales. Además, el procesamiento en contravención de la ley de datos que constituyan secreto médico comportará una responsabilidad prevista en la legislación.

Educación (art. 24)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

79. En la Ley de Educación de la República de Armenia se indica que "la educación de los niños que necesiten condiciones de enseñanza especiales podrá impartirse, según elijan sus progenitores, en escuelas ordinarias de educación general o en escuelas especiales mediante programas especiales". Esta disposición establece una política dirigida a los niños que necesiten condiciones de enseñanza especiales a efectos de garantizarles también esas condiciones en la escuela secundaria junto con sus compañeros de clase. Esta política se basa en la pedagogía orientada al niño, que parte de la evaluación de las necesidades personales de cada niño y el fomento de su participación activa en el proceso de educación; de ser necesario se prepara para el niño un plan individual de instrucción. En la República de Armenia cada año es mayor el número de escuelas que practican la educación inclusiva, como se desprende de los siguientes datos: mientras que en el año académico 2008/09 un total de 5.247 niños estudiaban en 34 escuelas especiales que operaban en la República, actualmente son cerca de 2.200 los niños que estudian en 22 escuelas de ese tipo. La tendencia a la baja de la matriculación de alumnos en escuelas especiales supone que el número de niños matriculados en ellas ha disminuido casi un 60%, mientras que se ha remitido a niños necesitados de condiciones de enseñanza especiales a escuelas generales, donde han sido matriculados en el sistema de educación inclusiva. En el año académico 2015/16 un total de 4.706 niños necesitados de condiciones de enseñanza especiales estudiaron en 203 escuelas de educación general que practicaban la educación inclusiva.

80. El 1 de diciembre de 2014 la Asamblea Nacional de la República de Armenia aprobó la Ley de Suplementos y Modificaciones de la Ley de Educación General (HO-200-N), que prevé ultimar para 2025 la transición del sistema de educación general a otro de educación inclusiva universal. Con arreglo a la Ley se considerará que la educación inclusiva garantiza el máximo grado posible de participación en el proceso de educación, así como la obtención del resultado previsto conforme al criterio estatal con respecto a la educación general de cada niño, incluidos los necesitados de condiciones de enseñanza especiales, garantizando las condiciones necesarias y un entorno adaptado en función de las peculiaridades del desarrollo individual.

81. Se aplicará un sistema en tres niveles para atender las necesidades de educación del niño. En virtud de la aplicación de la Ley, los niños que necesitan condiciones de educación especiales recibirán asistencia pedagógica y psicológica en tres niveles: en escuelas de educación general y en centros de asistencia pedagógica y psicológica de ámbito territorial y nacional.

82. Para el 1 de agosto de 2022:

1) Se reorganizará como mínimo una institución de educación general con un componente de enseñanza especial de cada provincia de la República de Armenia, y por lo menos cuatro en la ciudad de Ereván, en forma de centros de asistencia pedagógica y psicológica de ámbito territorial.

2) Se ofrecerán plazas de auxiliar de docente en las instituciones estatales de educación general de la República de Armenia.

3) Para el 1 de agosto de 2025 se habrá implantado el sistema de educación inclusiva universal de conformidad con el plan de acción y el calendario aprobados por el Gobierno de la República de Armenia. El nuevo sistema ofrecerá la oportunidad de organizar la educación y la crianza de los niños con necesidades especiales de enseñanza sin separarlos de su familia velando por su desarrollo social completo e integrándolos en una institución de enseñanza que imparta educación general.

83. Como consecuencia de la política aplicada en este ámbito, está previsto que los niños necesitados de condiciones especiales de enseñanza gocen de más oportunidades de recibir educación de calidad en virtud de la creación de un sistema de educación inclusiva en todas las escuelas de educación general.

84. Se imparte formación para pedagogos con el objeto de fomentar la educación inclusiva y la transición para 2025 al sistema de educación inclusiva universal. A 2016 se había impartido formación en educación inclusiva a unos 5.300 pedagogos. Se han incorporado temas referentes a la educación inclusiva en los módulos de evaluación de la competencia y los cursos de capacitación de cuatro horas de clase dirigidos al personal docente de las escuelas de educación general.

Salud (art. 25)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones

85. En el ámbito de la asistencia médica y la atención médica garantizadas gratuitamente por el Estado, las mujeres con discapacidad reciben servicios obstétricos en régimen ambulatorio o de hospitalización en las mismas condiciones que los demás ciudadanos de la República de Armenia de conformidad con la Orden núm. 77-N del Ministerio de Salud, de 28 de noviembre de 2013, sobre la aprobación del criterio para organizar la asistencia y los servicios médicos de obstetricia y ginecología prestados en régimen ambulatorio en el ámbito de la asistencia médica y la atención médica garantizadas gratuitamente por el Estado y con la Orden núm. 80-N del Ministerio de Salud, de 29 de noviembre de 2013, sobre la aprobación del criterio para organizar la asistencia y los servicios médicos de obstetricia y ginecología prestados en régimen de hospitalización en el ámbito de la asistencia médica y la atención médica garantizadas gratuitamente por el Estado.

86. Merece la pena señalar que se presta gratuitamente asistencia médica de ginecología en régimen de hospitalización a las mujeres con discapacidad en el ámbito de la asistencia médica y la atención médica gratuitas garantizadas por el Estado conforme a lo prescrito en los puntos 2 a 4 del anexo 1 de la Decisión núm. 318-N del Gobierno de la República de Armenia, de 4 de marzo de 2004, excepto en cuanto a los tipos de asistencia médica y atención médica prestados mediante tecnologías modernas y costosas, que no forman parte de la asistencia y los servicios de ese tipo garantizados gratuitamente por el Estado y se rigen por las condiciones privilegiadas prescritas en la Orden del Ministerio de Salud de la República de Armenia.

87. En el ámbito de la financiación gubernamental se presta asistencia médica en policlínicas ambulatorias y en régimen de hospitalización, se dispensa tratamiento en centros de rehabilitación y en sanatorios, se efectúan exámenes costosos y se dispensan medicamentos a niños con discapacidad. En el ámbito de la financiación gubernamental se garantiza a los niños con discapacidad el suministro de prótesis y complementos para la columna vertebral.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones

88. La rehabilitación médica, profesional y social de las personas con discapacidad obedece al programa individual de rehabilitación de la persona en cuestión. La organización y la aplicación de las respectivas medidas de rehabilitación médica, profesional y social de las personas conforme al programa individual de rehabilitación corresponden a entidades (órganos, organizaciones, instituciones o personas) que se encargan de la rehabilitación de este tipo prevista en el anexo 1 de la Decisión núm. 1035-N del Gobierno de la República de Armenia, de 10 de septiembre de 2015, en consonancia con los requisitos establecidos por las leyes de la República y otros actos jurídicos.

89. Conforme a la Decisión núm. 318-N del Gobierno de la República de Armenia, de 4 de marzo de 2004, las personas con discapacidad reciben con carácter gratuito asistencia médica y servicios médicos en condiciones privilegiadas.

90. Conforme a la Decisión núm. 1717-N del Gobierno de la República de Armenia, de 23 de noviembre de 2006, dichas personas tendrán derecho a gozar del privilegio de adquirir medicamentos de forma gratuita o en condiciones privilegiadas.

91. Conforme a la Decisión núm. 1035-N del Gobierno de la República de Armenia, de 10 de septiembre de 2015, tendrán derecho a recibir prótesis y aparatos ortopédicos, medios técnicos y otros medios auxiliares de rehabilitación (prótesis, órtesis, muletas, sillas de ruedas, dispositivos de ayuda para caminar, audífonos, dispositivos de creación de sonidos, prótesis oculares y aparatos de otro tipo) de conformidad con el programa individual de rehabilitación.

92. Conforme a la Decisión núm. 20-N del Gobierno de la República de Armenia, de 10 de enero de 2013, se facilitarán audífonos de producción europea previa presentación de un certificado a niños y a personas con discapacidad menores de 30 años, y está previsto ampliar el suministro de dispositivos de rehabilitación de otro tipo sobre la base de certificados, lo que ofrecerá a cada persona la oportunidad de recibir un aparato consonante con sus necesidades.

93. Se prestan a las personas con discapacidad servicios de rehabilitación médica y social y de rehabilitación de la salud mental en el Centro de Rehabilitación Médica “ArtMed”.

94. A partir de 2017 se aplicará con carácter experimental el nuevo modelo de determinación de la discapacidad a las primeras personas que hayan solicitado un examen especializado, de modo que se prestarán servicios de rehabilitación específicos a partir de una evaluación integral de las necesidades y capacidades de la persona.

Trabajo y empleo (art. 27)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28 de la lista de cuestiones

95. La legislación de la República de Armenia en el ámbito del trabajo establece normas y reglamentos para garantizar la seguridad de los empleados y el mantenimiento de la salud de todos ellos cuyo control y supervisión corresponden a la Inspección Estatal de Salud administrada por personal del Ministerio de Salud de la República.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 29 de la lista de cuestiones

96. No se han realizado investigaciones sobre la tasa de pobreza de las personas con discapacidad.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 30 de la lista de cuestiones

97. Conforme a la nueva Ley de Empleo de la República de Armenia, se ha implantado un nuevo modelo de política de empleo que prevé programas orientados a garantizar empleo estable a las personas que se encuentran excepcionalmente en activo y a los desempleados, incluidas las personas que mayormente no son competitivas en el mercado de trabajo. En particular, en el ámbito de las últimas reformas de la política de empleo, se han reinterpretado todos los programas estatales y se han establecido nuevos programas estatales de empleo activo. Se ha resuelto la cuestión de la situación laboral de las personas con discapacidad, que pueden obtener la condición de desempleado y tomar parte en los siguientes programas estatales que regulan el empleo:

1. Organización de formación profesional dirigida a los desempleados y a quienes buscan trabajo y corren el riesgo de despido.

2. En caso de que se contrate a una persona que no sea competitiva en el mercado de trabajo, se ofrece una compensación salarial parcial a los empleadores y se facilita a la persona con discapacidad ayuda monetaria para sufragar los servicios de un acompañante.

3. Asistencia a desempleados para que obtengan experiencia laboral en la profesión elegida.

4. Asistencia a desempleados para que encuentren empleo en otro lugar.

5. En caso de que se contrate a una persona que no sea competitiva en el mercado de trabajo, pago al empleador de una suma fija a título de compensación. Se divide en los dos subprogramas siguientes:

- Compensación al empleador mediante una suma fija para que las personas que no son competitivas en el mercado de trabajo adquieran las capacidades y la competencia necesarias;
- Compensación al empleador mediante una suma fija para que las personas con discapacidad que no son competitivas en el mercado de trabajo se adapten al lugar de trabajo.

6. Asistencia para recibir servicios prestados por una organización no estatal de contratación laboral.

7. Ayuda monetaria a las personas que no son competitivas en el mercado de trabajo para que visiten a posibles empleadores.

8. Asistencia a personas que no son competitivas en el mercado de trabajo para que pongan en marcha pequeñas actividades empresariales.

9. Asistencia a personas que no son competitivas en el mercado de trabajo para que se dediquen a actividades ganaderas (cría de ganado bovino, ovejas, cerdos o aves de corral) (prestada desde el 1 de enero de 2016).

10. Asistencia financiera a la economía rural mediante promoción del empleo estacional.

11. Empleo temporal de desempleados mediante la organización de obras públicas remuneradas (actividad llevada a cabo desde el 1 de enero de 2016).

98. Los procedimientos de evaluación de la indigencia en las familias, aprobados en virtud de la Decisión núm. 145-N del Gobierno de la República de Armenia, de 30 de enero de 2014, sobre las garantías de aplicación de la Ley de Prestaciones del Estado, establecen el valor numérico de los indicadores correspondientes al grupo social (código) de cada miembro de la familia que se han utilizado en la evaluación de la indigencia.

99. En particular, el valor numérico del grupo social de una persona que pertenece al primer grupo de discapacidad (D11) es de 48 puntos, el de una persona que pertenece al segundo grupo de discapacidad (D22) de 39 puntos, el de una persona del tercer grupo (D33) de 28 puntos, el de un niño con discapacidad (D44) de 45 puntos y el de un miembro de una familia que está "ausente" o no pertenece a ningún grupo social de 17 puntos.

100. La fórmula utilizada en la evaluación de la indigencia en las familias se obtiene multiplicando los valores numéricos y los coeficientes de los indicadores que caracterizan la indigencia en las familias:

$$P = P_{ave} \times K_{fam} \times K_s \times K_{hc} \times K_{veh} \times K_e \times K_{ip} \times K_{el} \times K_{in} \times K_{cust} \times K_{sec},$$

donde, concretamente, "P" es el punto de evaluación de la indigencia en una familia, "P_{ave}" es la media de los puntos de indigencia de todos los miembros de una familia y el tamaño de "K_{fam}" depende del número de miembros de una familia que carecen de capacidad de trabajar (Kfam= 1,00 + 0,02 m, donde "m" es el número de miembros de una familia que carecen de capacidad de trabajar).

101. Cabe señalar que los miembros de una familia que carecen de capacidad de trabajar son los niños o las personas desempleadas que pertenecen al primer o el segundo grupo de discapacidad o tienen derecho a percibir una pensión.

102. Sobre la base de lo señalado, la discapacidad entendida como indicador influye en el punto de indigencia de la familia (lo aumenta) en virtud del cual se determina el derecho a tomar parte en un programa cualquiera ejecutado mediante el sistema de evaluación de la indigencia en las familias (prestaciones familiares o sociales, ayuda urgente, etc.).

C. Obligaciones especiales

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 31 de la lista de cuestiones

103. Desde 2010 los datos de los resultados de los exámenes especializados de personas a cargo de órganos territoriales y de la división de revisión del examen del Organismo de Exámenes Especializados Médicos y Sociales de la República de Armenia se incorporan en el sistema de información en línea "Pyunik" para llevar un registro de las personas con discapacidad.

104. En el sistema de información "Pyunik" se incorporan los datos siguientes:

1. Datos personales de quienes han sido objeto de un examen especializado (enteramente);

2. Casos de exámenes especializados médicos y sociales objeto de procedimiento administrativo (en parte);

3. El programa individual de rehabilitación (en parte);

4. La remisión de casos de examen especializado médico y social procedentes de la Comisión (enteramente);

5. Procedimientos administrativos: vinculación de la causa de la muerte de una persona con una mutilación laboral, enfermedades profesionales, la presencia en el frente, la prestación del servicio militar y otras circunstancias (en parte).

105. Actualmente está previsto poner en marcha el proceso de digitalización de los casos de personas que han sido objeto de un examen especializado médico y social.

106. En 2013-2015 se llevaron a cabo actividades dirigidas a crear versiones electrónicas de casos de personas que se habían sometido por primera vez a un examen especializado médico y social y habían sido declaradas personas con discapacidad (es decir, a crear casos electrónicos) en el marco de la digitalización de los casos de personas sometidas a este tipo de examen y de la mejora permanente de la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Los casos electrónicos creados en el marco de un contrato se consignan enteramente en la base nacional de datos de personas con discapacidad.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 32 de la lista de cuestiones

107. En el artículo 44 del proyecto de ley de la República de Armenia de protección de los derechos de las personas con discapacidad e inclusión social de esas personas se establecen los requisitos previos para crear mecanismos de seguimiento que garanticen las condiciones de acceso y la igualdad de oportunidades para la inclusión social de estas personas, así como para crear organismos encargados del seguimiento.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 33 de la lista de cuestiones

108. La política estatal de la República de Armenia tiene como fin la inclusión social de las personas con discapacidad conforme a lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y coincide con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.